



MINISTERIO DEL INTERIOR

1715

28 AGO 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTM12-0026937, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor LUIS EDMUNDO GARCÍA, identificado con C.C. No. 12.960.795, en calidad de titular del proceso minero correspondiente a la explotación de material de construcción, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162", localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño y cuyas coordenadas son:

DE	HASTA	ALINDERACIÓN RUMBO	DISTANCIA
P.A.	1	N 87° 00' 49, 25" W	129,2773m
1	2	S 90° 00' 00" W	60,00 m
2	3	N 00° 00' 00" E	60,00 m
3	4	N 26° 05' 10, 79" W	117,0868 m
4	5	S 90° 00' 00" W	36,00 m
5	6	S 05° 58' 07, 64" W	120,00 m
6	7	S 09° 35' 13,81" E	300,00 m
7	8	N 90° 00' 00" E	110,00 m
8	1	N 00° 00' 00" E	250,00 m

PUNTO ARCIFINO (P.A): Confluencia Quebrade Piedra Verde con la Vía Junín-Barbacoas X=646.085 – Y=888.925

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0026937 del 14 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162", localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

C/

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, encontró:

Que en el área de influencia del proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162", localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, se identifica el Resguardo ÑAMBI PIEDRA VERDE, de la etnia Awa", el cual, no se encuentra registrado en la base de datos de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior ni cuenta con Resolución de Constitución de Resguardo otorgada por el INCODER.

Que por lo anterior el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162", localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño.

Que en el mismo concepto el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, aclara que: Mediante Sentencia de Tutela T-025 de 2004 y el Auto 174 del 9 de agosto de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, salvaguardo los derechos y protegió el derecho a la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (Art. 7 Constitución Política Nacional), del "Resguardo Indígena ÑAMBI PIEDRA VERDE, de la etnia Awa

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en la Sentencia de T-025 de 2004 y el Auto 174 del 9 de agosto de 2011, esta Dirección certificará que se identifica la presencia del **"Resguardo Indígena ÑAMBI PIEDRA VERDE, de la etnia Awa"**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que en virtud de lo establecido en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 174 del 9 de agosto de 2011, se certifica el Resguardo Indígena: **"ÑAMBI PIEDRA VERDE, de la etnia Awa"**, en la zona de influencia directa, para el proyecto: comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162", localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

DE	HASTA	ALINDERACIÓN RUMBO	DISTANCIA
P.A.	1	N 87° 00' 49,25" W	129,2773m
1	2	S 90° 00' 00" W	60,00 m
2	3	N 00° 00' 00" E	60,00 m
3	4	N 26° 05' 10,79" W	117,0868 m
4	5	S 90° 00' 00" W	36,00 m
5	6	S 05° 58' 07,64" W	120,00 m
6	7	S 09° 35' 13,81" E	300,00 m
7	8	N 90° 00' 00" E	110,00 m
8	1	N 00° 00' 00" E	250,00 m

PUNTO ARCIFINO (P.A): Confluencia Quebrada Piedra Verde con la Vía Junín-Barbacoas X=646.085 - Y=888.925

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0026937 del 14 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro del Resguardo Indígena: “**ÑAMBI PIEDRA VERDE, de la etnia Awa**”, ni cuenta con Resolución de Constitución de Resguardo otorgada por el INCODER. en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162**”, localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, aclarando que dicho Resguardo es objeto de Consulta Previa, acatando la Sentencia de T-025 de 2004 y el Auto 174 del 9 de agosto de 2011.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162**”, localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

ALINDERACIÓN			
DE	HASTA	RUMBO	DISTANCIA
P.A.	1	N 87° 00' 49, 25" W	129,2773m
1	2	S 90° 00' 00" W	60,00 m
2	3	N 00° 00' 00" E	60,00 m
3	4	N 26° 05' 10, 79" W	117,0868 m
4	5	S 90° 00' 00" W	36,00 m
5	6	S 05° 58' 07, 64" W	120,00 m
6	7	S 09° 35' 13, 81" E	300,00 m
7	8	N 90° 00' 00" E	110,00 m
8	1	N 00° 00' 00" E	250,00 m

PUNTO ARCIFINO (P.A): Confluencia Quebrada Piedra Verde con la Vía Junín-Barbacoas X=646.085 – Y=888.925

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0026937 del 14 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA JUNÍN BARBACOAS SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN EHB-162**”, localizado en la vereda Piedra Verde, en jurisdicción del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

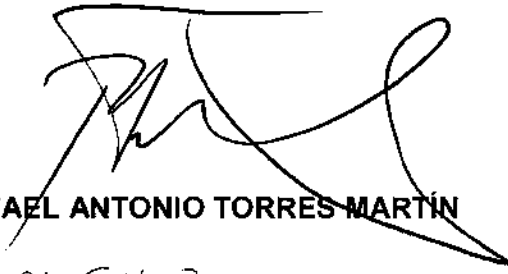
QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.


SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa 
Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver
Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez 